

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE.

En uso de sus facultades legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

1. Que mediante Resolución RE-01410 del 06 de abril de 2022, notificada de manera personal por medio electrónico el día 20 de abril de la misma anualidad, la Corporación **AUTORIZÓ** el **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA**, a la sociedad **ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S**, con Nit 800.093.117-3, a través de su primer representante legal suplente, el señor **JUAN MAURICIO JIMÉNEZ GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.661.172, en calidad de autorizados, para el desarrollo del proyecto denominado **"KORA"** consistente en la intervención mediante el Sistema de tala rasa seiscientos cincuenta y nueve (659) individuos arbóreos y del trasplante de dos (02) árboles de la especie Pino Romerón **"Retrophyllum rospigliosii"**, establecidos en los predios con folios de matrículas inmobiliarias 020-82497, 020-82498, 020-46653, 020-46654 y 020-27987, ubicados en zona de expansión urbana en la vereda Barro Blanco del municipio de Rionegro.

1.1 Que en la mencionada Resolución, en su artículo primero, párrafo segundo, se establece un término de vigencia del permiso, por un término de doce (12) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

1.2 Que en la mencionada Resolución, en su artículo Segundo, se **REQUIRIÓ** la compensación por el aprovechamiento autorizado, para la cual se estableció un término de tres (03) meses, luego de realizado el aprovechamiento.

2. Que mediante el radicado CE-19744-2022 del 9 de diciembre del 2022, la sociedad **ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S**, a través de su primer representante legal suplente, el señor **JUAN MAURICIO JIMÉNEZ GÓMEZ**, allega oficio relacionando informe sobre el ahuyentamiento de fauna circundante al lugar de aprovechamiento.

2.1 Que funcionarios mediante radicado CS-13324-2022 del 13 de diciembre del 2022, acogen dicha información.

3. Que mediante radicado CE-17697-2022, la sociedad **ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S**, a través de su primer representante legal suplente, el señor **JUAN MAURICIO JIMÉNEZ GÓMEZ**, allega oficio relacionando informe de aprovechamiento forestal.

3.1 Que mediante Resolución RE-00442 del 06 de febrero de 2023, se **ACOGE** el **INFORME DE APROVECHAMIENTO** presentado mediante el radicado precitado.

4. Que mediante radicado CE-03107-2023 del 20 de febrero del 2023, la sociedad **ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S**, a través de su primer representante legal suplente, el señor **JUAN MAURICIO JIMÉNEZ GÓMEZ**, allega información en relación al artículo tercero de la Resolución RE-01410-2022 del 6 de abril del 2022, referente al trasplante requerido.

5. Que mediante Resolución RE-01454-2023 del 11 de abril de 2023, se adoptan unas determinaciones y, a su vez se informa a la parte titular de que si los individuos no presentan signos de supervivencia se deberá realizar la reposición 1 a 10, es decir, 20 individuos de la misma especie que se encuentra en veda, tal como se dejó establecido en el artículo tercero de la RE-01410 del 06 de abril de 2022, en su último ítem, y garantizar su mantenimiento durante mínimo tres (3) años.

6. Que mediante el radicado CE-10845-2023 del 11 de julio del 2023, la sociedad **ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S**, a través de su representante legal, allega respuesta a lo informado mediante el artículo segundo de la Resolución RE-01454-2023 del 11 de abril del 2023 y a lo requerido mediante el artículo segundo de la Resolución RE-01410-2022 del 06 de abril del 2022.

7. Que funcionarios de la Corporación procedieron a verificar la información allegada mediante el radicado precitado, realizando visita técnica el día 10 de noviembre del año en curso, generándose el **Informe Técnico IT-07971-2023 del 24 de noviembre de 2023**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

“25. OBSERVACIONES:

En relación con los antecedentes y los permisos ambientales:

Por medio de la Resolución RE-01410-2022 del 6 de abril del 2022, la Corporación autorizó, en su artículo primero, el aprovechamiento de árboles aislados por obra privada, para el aprovechamiento de seiscientos cincuenta y nueve (659) árboles de especies nativas y exóticas, y el trasplante de dos (02) individuos de la especie Pino Romeron (*Retrophyllum rospigliosii*.) que se encontraban localizados en los predios con folios de matrículas inmobiliarias 020-82497, 020-82498, 020-46653, 020-46654 y 020-27987, ubicados en el municipio de Rionegro, en el parágrafo segundo del mismo artículo, se informa que, para realizar el aprovechamiento se cuenta con una vigencia de doce (12) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

En el artículo segundo, la Corporación requiere, al interesado realizar la compensación ambiental de la siguiente manera:

- **Para las especies que no presentan categoría de veda:** Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3 para especies introducidas y 1:4 para especies nativas, en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar 3 y 4 árboles nativos, respectivamente, en este caso el interesado deberá plantar $(34 \times 4 = 136) + (453 \times 3 = 1359) =$ para un total de 1495 árboles, de especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. U, orientar la compensación a través del esquema de pago por servicios ambientales (PSA), por un valor de \$28.422.940, equivalentes a la siembra de los 1495 árboles nativos, su mantenimiento y conservación. en el parágrafo 1.3 del mismo artículo, se informa que, para realizar el aprovechamiento se cuenta con una vigencia de tres (03) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.
- **Para las especies que presentan categoría de veda:** Realizar la siembra de la misma especie a aprovechar en una relación 1:10 para *Retrophyllum rospigliosii* y para *Cyathea sp.* (lo anterior con base a lo establecido por la Resolución RE-06244-2021). Para un total de: $(1 \times 10) = 10$ individuos de la especie *Retrophyllum rospigliosii* (Pino Romerón) y $(1 \times 10) = 10$ individuos de la especie *Cyathea sp.* (Helecho arbóreo). Para la cual deberá garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior. También podrá, establecer acuerdos de conservación para garantizar el cuidado de los árboles sembrados, tal como lo establece la Resolución RE-06244-2021, en su artículo tercero, en el parágrafo 2.2 del mismo artículo, se informa que, para realizar el aprovechamiento se cuenta con una vigencia de tres (03) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación vigencia.

En el artículo tercero, **En relación con los árboles para trasplante:** Se deberá garantizar la supervivencia de los individuos durante mínimo 3 años en el sitio de trasplante. En caso de que se presenten pérdidas, los especímenes deberán ser reemplazados en una proporción de diez

(10) individuos por cada uno de los Pino Romeron (*Retrophyllum rospigliosii*). Para un total de 20 individuos. Adicionalmente informando ítems para el trasplante de los mismos.

En el artículo cuarto, se informó que se debía dar cumplimiento a las recomendaciones del aprovechamiento y el manejo de los residuos vegetales.

Mediante el radicado CE-10845-2023 del 11 de julio del 2023, la parte interesada allega respuesta a lo informado mediante el artículo segundo de la Resolución RE-01454-2023 del 11 de abril del 2023 y a lo requerido mediante el artículo segundo de la Resolución RE-01410-2022 del 6 de abril del 2022, del cual se evaluó lo siguiente:

- Anexo 1, se allega oficio relacionando la compensación ambiental, por medio de PSA (Pagos por Servicios Ambientales), el cual cuenta con numero de certificado N° 2023-0053 emitido el día 06 de julio del 2023.
- Anexo 2, en el numeral 4, se informa sobre la reposición por medio de siembra para los individuos de la especie *Retrophyllum rospigliosii* (Pino Romerón) y *Cyathea* sp. (Helecho arbóreo), objeto de trasplante y que no presentaron buenas condiciones de siembra, presentando mortalidad, se hace la reposición de la siguiente manera :

Tabla 4-1 Especies empleadas en la siembra de compensación

| FAMILIA | ESPECIE | NOMBRE_COMÚN | CANTIDAD | COORDENADAS | |
|---------------|----------------------------------|-----------------|----------|-------------|-------------|
| | | | | LATITUD | LONGITUD |
| Podocarpaceae | <i>Retrophyllum rospigliosii</i> | Pino Romerón | 30 | 6.152094° | -75.400904° |
| Cyatheaceae | <i>Cyathea</i> sp. | Helecho arbóreo | 10 | 6.151874° | -75.400990° |

Fuente: Ingebiomas, 2023

- Ubicación de los individuos establecidos como reposición dentro del mismo predio objeto de aprovechamiento.

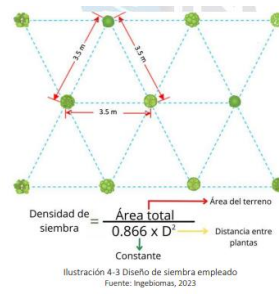


- Numeral 4.2, se informa que para la selección del material vegetal se revisó que los individuos a sembrar presentaran buen estado fitosanitario y estuvieran libres de daños o plagas que pudieran afectar el desarrollo normal del individuo.



Fotografía 4-1 Material vegetal empleado en la siembra
Fuente: Ingebiomas, 2023

- Numeral 4.2.2.1, se informa que para la siembra del material vegetal se realizó por el sistema de 3 bolillos.



- Para el establecimiento del material vegetal se realizaron las adecuaciones del terreno como: Plateo, Hoyado, sustrato, sustrato de siembra, siembra, hidro retenedor, tutorado, identificación del individuo, monitoreo.



Fotografía 4-3 Plateo y hoyado previo a siembra
Fuente: Ingebiomas, 2023



Fotografía 4-7 Tutorado de individuos
Fuente: Ingebiomas, 2023



Fotografía 4-6 Marcar y georeferenciar de individuos
Fuente: Ingebiomas, 2023



Fotografía 4-4 Aplicación de tierra abonada
Fuente: Ingebiomas, 2023



Fotografía 4-10 Siembra de *Retophyllum rospigliosi*
(Pino Rionegro)
Fuente: Ingebiomas, 2023



Fotografía 4-9 Siembra de *Cylthea sp.*
(Inéctico arbóreo)
Fuente: Ingebiomas, 2023

En virtud de lo anterior, a continuación se resumirán las verificaciones de cumplimiento de las resoluciones ambientales:

En relación con la visita técnica:

El día 10 de noviembre del 2023, se realizó visita técnica a los predios con folios de matrículas inmobiliarias 020-82497, 020-82498, 020-46653, 020-46654 y 020-27987, ubicados en el municipio de Rionegro. La visita fue acompañada por la señora María Alejandra Ramírez (Residente Ambiental) y Mauricio Aguirre en representación de Cornare.

Durante la visita se realizó un recorrido por los predios, se tomaron datos de ubicación geográfica y registro fotográfico de los individuos reportados como reposición, encontrando lo siguiente:

| LONGITUD (W) - X | | | LATITUD (N) Y | | | Z (msnm) |
|------------------|---------|----------|---------------|---------|----------|-------------|
| GRADOS | MINUTOS | SEGUNDOS | GRADOS | MINUTOS | SEGUNDOS | |
| -75 | 27 | 0,70 | 6 | 16 | 17,70 | 2364 |
| -75 | 27 | 1,0 | 6 | 16 | 12,25 | 2108 |
| -75 | 27 | 0,84 | 6 | 16 | 17,50 | 2108 |
| -75 | 27 | 0,95 | 6 | 16 | 11,54 | 2108 |

Para el día de la visita se evidenció que los individuos alcanzaban alturas superiores a 50 centímetros, cuentan con vegetación circundante en pastos limpios, además la parte acompañante informan que se han realizado el mantenimiento y fertilización trimestralmente.



En virtud de lo anterior, a continuación se resumirán las verificaciones de cumplimiento de las resoluciones ambientales:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: RE-01410-2022 del 6 de abril del 2022.

| ACTIVIDAD | FECHA CUMPLIMIENTO | CUMPLIDO | | | OBSERVACIONES |
|---|---|----------|----|---------|---|
| | | SI | NO | PARCIAL | |
| <p>Art 1: Autorizar el aprovechamiento de árboles aislados por obra privada, para el aprovechamiento de seiscientos cincuenta y nueve (659) árboles de especies nativas y exóticas, y el trasplante de dos (02) individuos de la especie Pino Romeron (<i>Retrophyllum rospigliosii.</i>), en el parágrafo segundo del mismo artículo, se informa que, para realizar el aprovechamiento se cuenta con una vigencia de doce (12) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación vigencia.</p> | <p>05/05/2023, vigencia para el aprovechamiento forestal.</p> | X | | | <p>La parte interesada mediante la visita realizada el 10 de noviembre, informa que el aprovechamiento se llevó a cabo en los tiempos autorizados por la Corporación y conforme a lo establecido en la resolución que autoriza.</p> |

| | | | | |
|--|--|----------|----------|---|
| <p>Art 2: Para las especies que no presentan categoría de veda: Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3 para especies introducidas y 1:4 para especies nativas, en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar 3 y 4 árboles nativos, respectivamente, en este caso el interesado deberá plantar $(34 \times 4 = 136) + (453 \times 3 = 1359) =$ para un total de 1495 árboles, de especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. U, orientar la compensación a través del esquema de pago por servicios ambientales (PSA), por un valor de \$28.422.940, equivalentes a la siembra de los 1359 árboles nativos, su mantenimiento y conservación, en el párrafo 1.3 del mismo artículo, se informa que, para realizar el aprovechamiento se cuenta con una vigencia de tres (03) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación vigencia.</p> | <p>05/08/2023, fecha para la compensación ambiental.</p> | | <p>X</p> | <p>Mediante el radicado CE-10845-2023 del 11 de julio del 2023, las parte interesada en el anexo uno se relaciona la compensación ambiental, por medio de PSA (Pagos por Servicios Ambientales), el cual cuenta con numero de certificado N° 2023-0053 emitido el día 06 de julio del 2023.</p> |
| <p>Para las especies que presentan categoría de veda: Realizar la siembra de la misma especie a aprovechar en una relación 1:10 para <i>Retrophyllum rospigliosii</i> y para <i>Cyathea</i> sp. (lo anterior con base a lo establecido por la Resolución RE06244-2021). Para un total de: $(1 \times 10) = 10$ individuos de la especie <i>Retrophyllum rospigliosii</i> (Pino romerón) $(1 \times 10) = 10$ individuos de la especie <i>Cyathea</i> sp. (Helecho arbóreo). Para la cual deberá garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior. en el párrafo 2.2 del mismo artículo, se informa que, para realizar el aprovechamiento se cuenta con una vigencia de tres (03) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación vigencia.</p> | <p>05/08/2023, fecha para la compensación ambiental, para ambos casos.</p> | <p>X</p> | | <p>Mediante el radicado CE-10845-2023 del 11 de julio del 2023, anexo dos, se relaciona la reposición de los individuos que fueron autorizados para tala y para trasplante y que no presentaron buenas condiciones, realizando la siembra de estos en los predios objeto de aprovechamiento autorizado.</p> |
| <p>Art 3: Numeral 3.1: En relación con los árboles para trasplante: Se deberá garantizar la supervivencia de los individuos durante mínimo 3 años en el sitio de trasplante. En caso de que se presenten pérdidas, los especímenes</p> | | | | |

| | | | | |
|---|---|----------|--|---|
| <p>deberán ser reemplazados en una proporción de diez (10) individuos por cada uno de los Pino Romeron (<i>Retrophyllum rospigliosii</i>). Para un total de 20 individuos.</p> | | | | |
| <p>Art 4.1. Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los arboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica. 2. Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida.</p> <p>3. Se prohíbe la tala de los individuos identificados en campo como semillero.</p> <p>5. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.</p> <p>6. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.</p> <p>7. Debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.</p> <p>11. Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente.</p> <p>12. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal</p> | <p>05/05/2023, vigencia para el aprovechamiento forestal.</p> | <p>X</p> | | <p>Mediante el radicado CE-17697-2022 del 2 de noviembre del 2022, la parte interesada allega informe de aprovechamiento y certificado de disposición final de residuos provenientes de la tala y apeo, el cual fue acogido mediante la Resolución RE-00442-2023 del 6 de febrero del 2023.</p> |
| <p>Art 4: Numeral 13 Se debe realizar un adecuado AHUYENTAMIENTO DE FAUNA con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza)</p> | <p>05/05/2023, vigencia para el aprovechamiento forestal.</p> | <p>X</p> | | <p>Mediante el radicado CS-13324-2022 del 13 de diciembre del 2022, la Corporación acoge informe y plan de manejo y ahuyentamiento de fauna.</p> |

26. CONCLUSIONES:

La sociedad ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S, con Nit 800.093.117-3, a través de su primer representante legal suplente, el señor Juan Mauricio Jiménez Gómez, identificado con cédula de ciudadanía número 71.661.172, realizó el aprovechamiento forestal para los seiscientos cincuenta y nueve (659) árboles de especies nativas y exóticas, los cuales se encontraban localizados en los predios con folios de matrículas inmobiliarias 020-82497, 020-82498, 020-46653, 020-46654 y 020-27987, ubicados en el municipio de Rionegro, autorizados mediante la Resolución RE-01410-2022 del 6 de abril del 2022.

La sociedad ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S, con Nit 800.093.117-3, a través de su primer representante legal suplente, el señor Juan Mauricio Jiménez Gómez, identificado con cédula de ciudadanía número 71.661.172, realizó la reposición de los dos (02) individuos de la especie Pino Romeron (*Retrophyllum rospigliosii*) objeto de trasplante.

La compensación ambiental realizada por la sociedad ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S, con Nit 800.093.117-3, a través de su primer representante legal suplente, el señor Juan Mauricio Jiménez Gómez, identificado con cédula de ciudadanía número 71.661.172, se realizó por medio de Pago por Servicios Ambientales (PSA), con numero de radicado 2023-0053 emitido el día 06 de julio del 2023 y cumple con los parámetros para ser aceptado como medida de compensación ambiental por el aprovechamiento de los individuos arbóreos autorizados en la Resolución RE-01410-2022 del 6 de abril del 2022 ...”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales “... la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, ...” lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

“Artículo 3°. Principios ...

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas ...”

Que en el artículo 10° del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

“ARTÍCULO 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

- Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-07971-2023**, esta Corporación considera procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en la Resolución RE-01410-2022 del 06 de abril de 2022.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES establecidas en la Resolución RE-01410-2022 del 06 de abril de 2022, por medio de la cual Cornare **AUTORIZÓ** un **APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA**, a la sociedad **ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S**, con Nit 800.093.117-3, a través de su primer representante legal suplente, el señor **JUAN MAURICIO JIMÉNEZ GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.661.172, en calidad de autorizados, para el desarrollo del proyecto denominado **“KORA”** en beneficio de los individuos arbóreos y del trasplante de dos (02) árboles de la especie Pino Romerón **“Retrophyllum rospigliosii”**, establecidos en los predios con folios de matrículas inmobiliarias 020-82497, 020-82498, 020-46653, 020-46654 y 020-27987, ubicados en zona de expansión urbana en la vereda Barro Blanco del municipio de Rionegro; todo esto, en razón de que el titular dio cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales.

ARTÍCULO SEGUNDO. ACOGER el certificado de compensación allegado mediante el radicado CE-10845-2023 del 11 de julio del 2023, el cual relaciona Pago por Servicios Ambientales (PSA), emitido por la Corporación Mas Bosques con número 2023-0053.

ARTÍCULO TERCERO. INFORMAR a la sociedad **ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S**, a través de su primer representante legal suplente, el señor **JUAN MAURICIO JIMÉNEZ GÓMEZ**, o quien haga sus veces al momento, que deberá continuar realizando las labores de limpieza y mantenimiento de los árboles por un periodo de al menos tres (03) años, de manera que se garantice la supervivencia de los individuos y hacer reemplazo de los que presenten signos de mortalidad.

ARTÍCULO CUARTO. ORDÉNESE a la oficina de Gestión Documental el archivo definitivo del expediente ambiental N° **056150639814**, por lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

Parágrafo. No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

ARTÍCULO QUINTO. NOTIFICAR el presente acto administrativo a la sociedad **ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S**, a través de su primer representante legal suplente, el señor **JUAN MAURICIO JIMÉNEZ GÓMEZ**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO SEXTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO. INDICAR que, contra la presente actuación, procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles De San Nicolás

Expediente: 056150639814

Proyectó: *Maria Alejandra Guarín G. – Fecha: 04/12/2023*

Técnico: *Mauricio Aguirre*

Procedimiento: *Control y Seguimiento.*

Asunto: *Aprovechamiento Forestal.*

